



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	José Arcesio Ocampo Ocampo
Demandado	Juliana Quinceno Botero
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00288 00
Asunto	Auto de trámite

Se encuentra a estudio de este despacho, demanda que por los trámites del procedimiento verbal, instaura José Arcesio Ocampo Ocampo en contra de Juliana Quinceno Botero, la cual correspondió por reparto a esta oficina para su conocimiento.

Tenemos que en este proceso, se pretende la entrega del inmueble objeto de la venta que se hiciera mediante escritura públicas No. 7181 del 7 de septiembre de 2019, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-348409; venta que ascendió a la suma de \$60'000.000.oo. Igualmente, se peticona que se condene a la demandada al pago de \$850.000.oo mensuales por concepto de cánones de arrendamientos a partir del 7 de septiembre de 2019 hasta la entrega del bien, pero para efectos de determinar la competencia – factor cuantía- se liquidarán al momento de presentación de la demanda, la que asciende a \$12'750.000.oo.

Al efecto, establece el art. 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Ahora, para determinar la cuantía del presente proceso, al tenor del Art. 26 numeral 3° Ibídem, habrá de tenerse en cuenta el valor de la venta del bien objeto de la entrega, y según este valor y la suma solicitada por concepto de cánones de arrendamientos antes anotada, no superan el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito.

Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad (Reparto) y no a esta oficina.

Se procederá entonces a su rechazo, dándose cumplimiento a las disposiciones del Art. 90, inc. 2 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal promovida por José Arcesio Ocampo Ocampo en contra de Juliana Quinceno Botero, por falta de competencia.

SEGUNDO. Ordenar su envío a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para su conocimiento, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c20e20361e4482286ff3201476dcf8848465f7486cb1202892032ddfce2cf2

9

Documento generado en 15/01/2021 04:34:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**